



FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACION DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACION POR  
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA  
5ª sesión  
Punto 21 del orden del día

92FUND/A.5/17  
15 agosto 2000  
Original: INGLÉS

## ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

### Nota del Director

<b>Resumen:</b>	De conformidad con la resolución N°5, la Asamblea debería elegir 15 Estados para miembros del Comité Ejecutivo.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Elección de Estados para el Comité Ejecutivo.

### 1 Introducción

Con arreglo a la resolución N°5, aprobada por la Asamblea en su 2ª sesión, la Asamblea elegirá 15 miembros para el Comité Ejecutivo, con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea.

### 2 Composición del Comité Ejecutivo

2.1 De conformidad con la resolución N°5, la elección del Comité Ejecutivo estará regida por las siguientes disposiciones:

- a) Primero se elegirán siete miembros para el Comité Ejecutivo de entre los once Estados Miembros de los territorios de los que se hayan recibido, durante el año civil precedente, las mayores cantidades de hidrocarburos pertinentes en virtud del artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992.
- b) A continuación se elegirán ocho miembros de entre los Estados Miembros restantes.

- c) Los Estados Miembros elegibles pero no elegidos en virtud del subpárrafo (a) no serán elegibles para integrar el Comité.
- d) Al elegir los miembros del Comité, la Asamblea garantizará una distribución geográfica equitativa de las bancas del Comité atendiendo a una adecuada representación de los Estados Miembros más expuestos a los riesgos de contaminación por hidrocarburos y de los Estados Miembros con grandes flotas de petroleros. La Asamblea podrá también tener en cuenta si el Estado en cuestión ha cumplido con su obligación de presentar los informes sobre los hidrocarburos recibidos sujetos a contribución, de conformidad con el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992.
- e) Los miembros del Comité Ejecutivo permanecerán en funciones hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea.
- f) Salvo que fuera necesario para cumplir con lo estipulado en (a) supra, ningún Estado podrá desempeñarse en el Comité Ejecutivo durante más de dos períodos consecutivos. Sin embargo, si un Estado elegible según el subpárrafo a) declarara, con anterioridad a la elección, que no podría asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los once Estados elegibles según lo estipulado en (a), aún cuando este último Estado se hubiera desempeñado durante dos períodos consecutivos.

2.2 En su 4ª sesión, la Asamblea eligió a los siguientes Estados como miembros del Comité Ejecutivo con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Elegible según el párrafo (a)	Elegible según el párrafo (b)
Alemania	Dinamarca
Canadá	Grecia
España	Letonia
Francia	Liberia
República de Corea	Islas Marshall
Singapur	México
Reino Unido	Túnez
	Venezuela

### **3 Elegibilidad**

- 3.1 El anexo I contiene información sobre las cantidades recibidas para 1999 de hidrocarburos sujetos a contribución. Con respecto a aquellos Estados que, al momento de la preparación del presente documento, no hubieran presentado sus informes de lo recibido en 1999, en el cuadro se indica el último año con respecto del cual se presentó tal informe. En el caso de Estados que no hayan presentado informe alguno desde que pasaron a integrar el Fondo de 1992, se utilizó el último informe presentado al Fondo de 1971, si lo hubiere.
- 3.2 Tomando como base los informes sobre hidrocarburos recibidos sujetos a contribución presentados al 10 de agosto de 2000, los Estados Miembros serán elegibles como sigue (siete Estados serán elegibles según el párrafo (a) y ocho Estados según el párrafo (b):

Elegibles según el párrafo (a)	Elegibles según el párrafo (b)	
Alemania	Argelia	Islandia
Canadá	Australia	Islas Marshall
España	Bahamas	Jamaica
Francia	Bahrein	Letonia
Italia	Barbados	Liberia
Japón	Bélgica	México
Noruega	Belice	Mónaco
Países Bajos	Chipre	Nueva Zelanda
Reino Unido	China (Región administrativa especial de Hong Kong)	Omán
República de Corea	Croacia	Panamá
Singapur	Dinamarca	República Dominicana
	Emiratos Árabes Unidos	Seychelles
	Filipinas	Sri Lanka
	Finlandia	Suecia
	Granada	Túnez
	Grecia	Uruguay
	Irlanda	Vanuatu
		Venezuela

- 3.3 A los fines del párrafo (d) de la Resolución N°5 mencionada anteriormente, en el anexo II figura la información sobre las flotas de buques petroleros de los Estados Miembros al 31 de diciembre de 1999.
- 3.4 La Resolución N°5 dispone que los Estados elegidos para el Comité Ejecutivo permanecerán en sus cargos hasta la clausura de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea. También se dispone que un miembro no podrá desempeñarse en el Comité durante más de dos períodos consecutivos, salvo que ello sea necesario para cumplir con los requisitos de elegibilidad.
- 3.5 De los 11 Estados elegibles según el párrafo (a), la República de Corea, España y el Reino Unido han sido miembros del Comité Ejecutivo durante dos mandatos consecutivos y por consiguiente, no deberían ser elegidos. De los 35 Estados elegibles en virtud del párrafo (b), Dinamarca, Grecia, Liberia, México y Túnez han sido miembros del Comité durante dos mandatos consecutivos.
- 3.6 Cabe señalar que el párrafo (f) de la Resolución N°5 dispone que si un Estado elegible según el párrafo (a) declarara, con anterioridad a la elección, que no podría asistir a las sesiones del Comité, la Asamblea podrá elegir en su lugar a otro Estado de entre los once Estados elegibles según lo estipulado por dicho párrafo, aún cuando este último Estado hubiera formado parte del Comité Ejecutivo durante dos períodos consecutivos.

#### **4 Medidas cuya adopción se pide a la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a elegir 15 miembros para el Comité Ejecutivo.

\* \* \*

**ANEXO I**

**HIDROCARBUROS SUJETOS A CONTRIBUCIÓN RECIBIDOS DURANTE EL AÑO CIVIL  
1999 EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS QUE SERÁN MIEMBROS DEL FONDO DE  
1992 EN LA 5ª SESIÓN DE LA ASAMBLEA  
Condición al 10 de agosto de 2000**

<b>Estado Miembro</b>	<b>Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)</b>	<b>% del Total</b>
<i>Estados que presentaron sus informes sobre hidrocarburos correspondientes a 1999</i>		
Japón	258 976 830	21,40%
Italia	137 723 531	11,38%
República de Corea	125 999 268	10,41%
Países Bajos	101 333 406	8,37%
Francia	95 347 019	7,88%
Reino Unido	74 428 167	6,15%
Singapur	70 064 523	5,79%
España	60 591 936	5,01%
Canadá	51 126 968	4,22%
Alemania	36 554 421	3,02%
Noruega	33 630 908	2,78%
Australia	30 606 352	2,53%
Suecia	20 100 612	1,66%
Grecia	18 418 473	1,52%
Filipinas	17 513 567	1,45%
México	15 137 613	1,25%
Finlandia	10 666 009	0,88%
Bélgica	7 002 841	0,58%
Dinamarca	5 177 830	0,43%
Nueva Zelanda	4 603 891	0,38%
Irlanda	4 581 084	0,38%
Croacia	4 143 434	0,34%
Bahamas	4 065 769	0,34%
China (RSA Hong Kong)	3 656 411	0,30%
Chipre	2 117 114	0,17%
Sri Lanka	1 908 598	0,16%
Argelia	276 000	0,02%
Barbados	0	0,00%
Islandia	0	0,00%
Letonia	0	0,00%
Liberia	0	0,00%
Islas Marshall	0	0,00%
Mónaco	0	0,00%
Omán	0	0,00%
Vanuatu	0	0,00%
<i>Subtotal</i>	<b>1 195 752 575</b>	<b>98,80%</b>
<i>Estados que todavía no presentaron sus informes sobre hidrocarburos correspondientes a 1998- Último informe presentado (se indica el año del informe):</i>		
<i>Último informe presentado(se indica el año del informe)</i>		
Venezuela 1998	7 603 000	0,63%
Túnez 1998	2 691 313	0,22%
Uruguay 1998	1 779 839	0,15%
Jamaica 1998	2 505 872	0,21%
Bahrein 1996	0	0,00%
Emiratos Árabes Unidos 1998	0	0,00%
<i>Subtotal</i>	<b>14 580 024</b>	<b>1,20%</b>

Estado Miembro	Hidrocarburos sujetos a contribución (toneladas)	% del Total
<i>Estados que no han presentado informes desde que pasaron a integrar el Fondo de 1992 (fecha de entrada en vigor del Convenio del Fondo de 1992)</i> <i>Se utiliza el último informe presentado al Fondo de 1971 si lo hubiere (se indica el año del informe)</i>		
Belice	27/11/1999	-
República Dominicana	24/06/2000	-
Granada	07/01/1999	-
Panamá	18/03/2000	-
Seychelles (informe de 1997)	23/07/2000	0,00%
<i>Subtotal</i>		0,00%
<b>Total</b>	<b>1 210 332 599</b>	<b>100,00%</b>

\* \* \*

## ANEXO II

### IMPORTANCIA DE LAS FLOTAS DE PETROLEROS DE ESTADOS QUE SERÁN MIEMBROS DEL FONDO DE 1992 EN LA 5ª SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(fuente: Lloyd's Register of Shipping – World Fleet Statistics, diciembre de 1999)

Estado Miembro	Tonelaje bruto
Panamá	23 855 619
Liberia	21 298 057
Grecia	13 157 937
Bahamas	13 157 910
Singapur	9 619 244
Noruega	9 194 733
Reino Unido	6 015 541
Japón	5 005 604
Islas Marshall	4 313 212
Chipre	3 986 660
Francia	2 273 248
Italia	1 659 890
España	582 571
China (Región Especial Administrativa de Hong Kong)	515 473
Dinamarca	495 942
México	463 801
República de Corea	403 509
Barbados	349 673
Belice	321 106
Finlandia	302 879
Canadá	250 185
Emiratos Árabes Unidos	248 168
Australia	225 812
Venezuela	222 059
Filipinas	159 465
Suecia	102 135
Nueva Zelandia	73 162
Bahrein	53 551
Argelia	33 423
Países Bajos	25 334
Túnez	19 678
Vanuatu	11 352
Croacia	10 842
Letonia	8 799
Alemania	8 124
Uruguay	5 799
Sri Lanka	5 326
Bélgica	3 659
Islandia	2 135
Jamaica	1 930
Omán	313
Irlanda	191

Estados que no figuran en las estadísticas mencionadas: Granada, Mónaco, República Dominicana y Seychelles.